



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO

RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2022-00079-00

DEMANDANTE: LEDYS SOFIA MARTELO OSORIO

DEMANDADO: JAIRO ALBERTO MADERA ACEVEDO

Revisado el plenario, descansa solicitud de medida cautelar, específicamente de embargo y retención de dineros del ejecutado en entidad bancaria. Igualmente se aporta liquidación de crédito y renuncia de poder.

Pues bien, sobre lo primero se dirá que, lo deprecado se ajusta al contenido normativo del artículo 599 del CGP, el cual en lo pertinente dispone:

"ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante."

De igual forma la petición se torna procedente, conforme al numeral 10 del artículo 593 ibidem, por lo que se decretará.

Por otra parte, teniendo en cuenta que, durante el término de traslado, las partes no formularon objeciones frente a la liquidación realizada, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 y 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado aprobará la liquidación en comento y procederá a fijar las agencias en derecho, en atención a lo establecido en el Acuerdo No PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, en lo que atañe a la renuncia de poder, acompañada de la comunicación enviada a la poderdante, se aceptará la misma, por estar conforme con lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado Jairo Alberto Madera Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía 18.858.406, depositados en cuentas corrientes, de ahorros y/o calidad de títulos bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en las entidades bancarias Banco de Bogotá; Davivienda; BBVA, Banco Agrario, AV Villas, Banco Caja Social; Itaú; Bancoomeva; Juriscoop, Bancolombia; Popular y Bancamía; Límitese este embargo hasta la suma de \$2.400.000. Ofíciense en tal sentido, al representante legal de las mencionadas entidades, con el fin de que retengan y depositen las sumas de dineros correspondientes, a nombre de Ledys Sofia

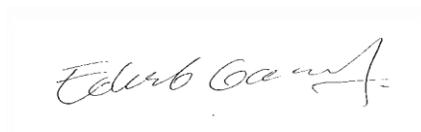
Martelo Osorio, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.749.533, en la cuenta de depósito judicial # 706782042001 que este despacho judicial posee en el Banco Agrario de Colombia agencia San Benito Abad-Sucre.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

TERCERO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, por concepto de agencias en derecho, la suma de ciento cincuenta y seis mil dieciséis pesos y siete centavos (\$156.016,7) MCTE, equivalente al siete por ciento (7%) de lo dispuesto en el auto que ordenó llevar adelante la ejecución.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a la estudiante de derecho CAMILA ANDREA FUENTES ANAYA, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Eduardo Name Garay Tulena", is centered within a light gray rectangular box.

**EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ**